



Referencia: UAIP-DOM-018-2022

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES: San Salvador, a las quince horas del diecinueve de julio de dos mil veintidós.

I. El cuatro de julio del presente año, se recibió, vía correo electrónico, la solicitud de información con Referencia: UAIP-DOM-018-2022; en la cual se requirió lo siguiente:

“Acceso a los informes, presupuestos y licitaciones públicas completas del presupuesto inicial y gastos totales para llevar a cabo la construcción, adecuación y/o remodelación del parque municipal del municipio de Villa El Refugio, departamento de Ahuachapán”.

El once de julio del presente año, se previno al peticionante para que presentara copia de un documento de identidad, de acuerdo con la formalidad del art. 66 de la LAIP y en consonancia con el art. 9 del “Lineamiento para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública” emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).

El doce del mismo mes y año, el solicitante subsanó la prevención, a través de correo electrónico, presentando la copia de su Documento Único de Identidad (DUI).

El trece de julio del presente año, se notificó la admisión de la solicitud de información, ya que cumplía con los requisitos establecidos en el art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, (LPA), art. 50 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP) y art. 7 del Lineamiento para gestión de solicitudes de acceso a la información pública.

De conformidad con el art. 70 de la LAIP, se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo memorándum a la Gerencia de Contrataciones y Compras.

El día quince del mes y año presentes, se recibió memorándum suscrito por dicha Gerencia, en el que informó: “En relación a lo relativo al proceso de licitación, se aclara que la DOM ha efectuado la publicación de la información pública relativa al proceso de licitación, lo cual puede consultarse en el sistema electrónico y sitio web utilizado para registrar lo concerniente a las adquisiciones y contrataciones de la DOM: <https://sistemas.obrasmunicipales.gob.sv/procesos/detalle/125>



Publicando en el momento de la convocatoria del proceso de Licitación Competitiva No. DOMLC-28/2022 "Remodelación de Parque Municipal, municipio El Refugio, departamento de Ahuachapán" con los Documentos de Solicitud de Oferta y Especificaciones técnicas de la obra.

El contrato suscrito, se encuentra en versión pública en el portal de transparencia de la DOM, <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dom/contracts>

Sin embargo, se aclara que en relación al requerimiento de "Acceso a los informes, presupuesto ... presupuesto inicial y gastos totales para llevar a cabo la construcción" no será posible proporcionarla, debido que dicha información forma parte del "ÍNDICE DE INFORMACIÓN RESERVADA ACTUALIZADO A FEBRERO 2022", según el cual Expediente de diseño de proyectos (incluye informes de diseño) y Desglose de Costos Unitarios propios de la DOM o Presupuesto Inicial de la obra, se encuentra en Reserva Total por el plazo de 7 años".

II. Fundamentos de derecho de la resolución

El Principio de Máxima Divulgación ha sido reconocido en el sistema interamericano como el rector del derecho a buscar, recibir y difundir información. Este principio se materializa en el artículo 13° de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, quien a su vez ha establecido jurisprudencialmente que: "el derecho de acceso a la información se debe regir por el principio de máxima divulgación" .

En ese sentido, el numeral 1 de la resolución CJI/RES.147 (LXXIII-O/08) del Comité Jurídico Interamericano ha establecido que: "toda información es accesible en principio. El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto solo a un régimen limitado de excepciones".

El art. 4 literal "a" de la LAIP establece que el principio de máxima publicidad destaca que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo algunas excepciones establecidas por la misma Ley. Para darle garantía a lo expresado, la LAIP estableció un procedimiento sencillo para la entrega de la información a todo ciudadano.

Los tres efectos del principio de máxima publicidad frente a la información que se produzca, administra o se encuentra en poder de los entes obligados, son que: a) el derecho de acceso es



la regla y el secreto es la excepción; b) la carga probatoria para justificar cualquier negativa de acceso a la información debe recaer al órgano que fue solicitada; y c) preeminencia del derecho de acceso a la información en caso de conflictos de normas o faltas de regulación.

Para este caso se ha concedido el acceso al proceso de licitación y al contrato requerido mediante los enlaces proporcionados en el romano I de esta solicitud.

El contrato podrá encontrarlo en el portal de transparencia específicamente en el siguiente enlace: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dom/contracts/169737>

III. En lo que se refiere al "acceso a los informes, presupuesto... presupuesto inicial y gastos totales", es pertinente hacer referencia brevemente respecto a la clasificación de la información de conformidad a la LAIP, para el caso en concreto, la información se encuentra clasificada como reservada en aplicación de la causal contenida en la letra "h" del art. 19, consistente en: "La que puede generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero", su plazo de reserva es de 7 años, con fecha de clasificación del 09 de febrero de 2022.

Mientras la información forme parte del índice de reserva de la institución, no puede exponerse públicamente, ya que en caso de que se divulgue, el daño sería mayor para los intereses del Estado, en el sentido, que al conocer los costos y la disponibilidad presupuestaria, las empresas contratadas estarían siendo privilegiadas y tendrían una ventaja al adecuar sus costos o presupuestos a lo establecido por la DOM. Respecto a los informes, la ponderación se realiza porque existe un interés general legítimo al proteger los intereses de la institución, porque al revelar los informes se podría obtener ventaja de este mismo y perjudicar el trabajo de diseño de los proyectos.

IV. Decisión del caso

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base en el art. 72 de la LAIP, resuelvo:

a) Conceder al solicitante el acceso al proceso de licitación y al contrato requerido en los enlaces indicados en el romano I y II de esta resolución.



b) Denegar la información referida en el romano III, por ser información reservada conforme al art. 19 letra "h" de la LAIP, por un periodo de siete años.

c) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de los arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de acuerdo con lo establecido en el art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

d) Notificar al medio señalado para tal efecto; dejando constancia impresa de haberse realizado los actos de comunicación.



Ana Pérez

Oficial de Información
Dirección Nacional de Obras Municipales